



SOCIEDAD DE
VALORES, S. A.

Política de conflictos de Interés

Contenido

I. Ámbito de aplicación.....	5
II. Identificación de situaciones de potencial conflicto de interés.	6
III. Principios generales de actuación y medidas de gestión.	8
IV. Procedimiento de resolución de conflictos.	11
V. Registro.	11
VI. Comunicaciones y advertencias a clientes.	11
VII. Conflictos de Interés identificados en la Ley de Sociedades de Capitales.	12

Control de cambios

Revisión	Fecha	Autor	Actuación
Ed. 2	22/01/2020	Cumplimiento Normativo	Aprobado por el Consejo de Administración Inclusión de las comisiones de colocación como incentivos permitidos.
Ed. 1	29/01/2018	Cumplimiento Normativo	Aprobado por el Consejo de Administración Elaboración del Manual

Objeto

El objeto del presente manual es regular la gestión de los posibles conflictos de interés en el ámbito de la prestación de los servicios de inversión y los que se podrían dar en el ámbito de los mercados de valores.

Normativa legal:

- Título V y VII de la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores.
- Art. 23 de la Directiva 2014/65/UE MiFID II.
- Art. 33 y 34 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565.
- Artículos 44 a 47 del Real Decreto 217/2008 de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión.
- Reglamento (UE) 596/2014 Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado.
- Ley de Sociedades de capital, art. 228, 229, 230 y 231.

El conflicto de interés se produce cuando se da una situación en la que un cliente puede resultar perjudicado en beneficio de otro cliente o de la propia ESI.

NORBOLSA deberá evitar los conflictos de interés entre clientes y, cuando éstos no puedan evitarse, disponer de los mecanismos internos necesarios para resolverlos, sin que haya privilegios a favor de ninguno de ellos. En este sentido, deberá observar las siguientes reglas:

- No deberá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros.
- No deberá estimular la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro.
- Deberá establecer reglas generales de prorrateo o de distribución de las órdenes ejecutadas que eviten conflicto en operaciones que afecten a dos o más clientes.

Ello conlleva que NORBOLSA haya desarrollado una política de gestión de conflictos de interés, con especial atención a:

- Identificar conflictos a priori.
- Identificar situaciones de potencial conflicto.
- Determinación de medidas razonables, requisitos organizativos y políticas para evitar conflictos de interés.
- Información a clientes de las medidas para evitar los conflictos de interés.
- Revelación a clientes en circunstancias concretas cuando las medidas sean insuficientes.
- Constitución y funcionamiento de un registro de situación de conflictos de interés, cuyo contenido se expone en el apartado de Registros.
- Control y seguimiento por el Responsable del Cumplimiento Normativo.
- Seguimiento y especial atención a la actividad de análisis y elaboración de recomendaciones.

NORBOLSA está dotada de un Reglamento Interno de Conducta, conforme a la normativa del mercado de valores y registrado en la C.N.M.V..

I. **Ámbito de aplicación.**

Este Manual aplicará a todas las personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta.

A estos efectos se entienden sometidas a la presente política NORBOLSA, S.V., S.A., así como todos los miembros del Consejo de Administración, Directivos, Empleados y representantes (personas afectadas).

La responsabilidad de la elaboración y actualización de la Política de Gestión de los conflictos de interés recae en Cumplimiento Normativo. La política debe ser aprobada por el Consejo de Administración de NORBOLSA.

El capital de NORBOLSA es titularidad de Kutxabank (80%), Caja de Ingenieros (10%), Caja Laboral (5%) y Bankoa (5%).

Definición de conflicto de interés y situaciones de potencial conflicto.

Son conflictos de interés los que pueden surgir al prestar servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de los mismos y cuya existencia pueda menoscabar los intereses de un cliente.

De la misma forma lo son aquellos identificados en la Ley de Sociedades de Capitales.

Para identificar un conflicto de interés, se deberá tener en consideración, como criterio mínimo, si NORBOLSA o una “persona afectada”, o una persona directa o indirectamente vinculada a NORBOLSA mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones (ya sea como consecuencia de la presentación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión, o por otros motivos):

- Puedan obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- Tenga un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;
- Tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente;
- Desarrollen la misma actividad que el cliente;
- Reciban o vayan a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios.

Actividades de potencial conflicto:

- Las actividades desarrolladas por NORBOLSA que generan potenciales conflictos de interés son:
 - La recepción y transmisión / la ejecución de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.
 - Negociación por cuenta propia.
 - La colocación de instrumentos financieros basados o no en un compromiso firme.
 - El aseguramiento de una emisión o de una colocación de instrumentos.
 - Elaboración de informes de inversión y análisis financiero.

II. Identificación de situaciones de potencial conflicto de interés.

A continuación, se identifican aquellas circunstancias en relación con los servicios de inversión descritos, que puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo de menoscabo a los intereses de uno o más clientes.

1. Conflictos de NORBOLSA y las personas afectadas con sus clientes (o entre clientes) por **prestar el servicio de recepción y transmisión/ejecución de órdenes.**

POTENCIAL CONFLICTO	GESTIÓN DEL CONFLICTO
Dar preferencias a la transmisión de órdenes de NORBOLSA / otro cliente / empleado, respecto de la orden de un cliente concreto.	<ul style="list-style-type: none"> – Procedimientos de intermediación–ejecución de valores. – Política de información privilegiada en el RIC. – Régimen de operaciones personales en el RIC. – Declaración obligatoria de los empleados que generen potenciales conflictos en el RIC.
Vincular la remuneración del empleado a los beneficios generados por la intermediación.	<ul style="list-style-type: none"> – Política y prácticas de remuneración en Norbolsa.
Transmisión de órdenes de clientes a brokers que no aseguren el mejor tratamiento de la orden del cliente.	<ul style="list-style-type: none"> – Política de mejor ejecución. – Política de incentivos.
Incitación a la realización de operaciones a unos clientes con el objeto de beneficiar a otros.	<ul style="list-style-type: none"> – Principios inspiradores del RIC.
Usar a favor de la entidad o de terceros información privilegiada sobre las órdenes.	<ul style="list-style-type: none"> – Política de información privilegiada en el RIC.
Asignación posterior de operaciones.	<ul style="list-style-type: none"> – Procedimiento de asignación y desglose de órdenes.
Buscar contrapartida para operaciones de bloques podría situar a la Sociedad en conflicto de interés frente a sus clientes, o los de unos clientes con los de otros: asesorar a comprador y vendedor, favorecer a unos clientes frente a otros en el proceso de book building, uso de información privilegiada.	<ul style="list-style-type: none"> – Política de información privilegiada en el RIC. – Procedimiento de asignación y desglose de órdenes. – Principios inspiradores del RIC.
Anteponer los intereses de las inversiones personales del empleado a los del cliente.	<ul style="list-style-type: none"> – Régimen de operaciones personales en el RIC.

2. Conflictos de NORBOLSA y las personas afectadas con sus clientes (o entre clientes) por la **negociación por cuenta propia.**

POTENCIAL CONFLICTO	GESTIÓN DEL CONFLICTO
Anteponer la cuenta propia a la negociación del cliente	<ul style="list-style-type: none"> – Procedimiento de intermediación y ejecución de valores. – Procedimiento de asignación y desglose de órdenes.
Utilización de información privilegiada para las operaciones por cuenta propia.	<ul style="list-style-type: none"> – Política de información privilegiada en el RIC.
Beneficiar a NORBOLSA en el reparto de operaciones.	<ul style="list-style-type: none"> – Procedimiento de intermediación y ejecución de valores. – Procedimiento de asignación y desglose de órdenes.
Ofrecimiento de contrapartida por cuenta propia a los clientes.	<ul style="list-style-type: none"> – Política de mejor ejecución.

3. Conflictos de NORBOLSA y las personas afectadas con sus clientes (o entre clientes) por el **aseguramiento de una emisión** (o de una colocación de instrumentos); o la **colocación de instrumentos**, se base o no en un compromiso firme.

POTENCIAL CONFLICTO	GESTIÓN DEL CONFLICTO
Cobrar comisiones de colocación podría generar conflictos de interés con el servicio de análisis.	<ul style="list-style-type: none"> – Principios inspiradores del RIC.
Colocar productos de renta fija privada, pasándolos por la cuenta propia de la NORBOLSA, para obtener un margen en la operación, superando la comisión normal de mercado por intermediación de productos de renta fija.	<ul style="list-style-type: none"> – Límite en los márgenes aplicables. – Políticas de información a clientes. – Principios inspiradores del RIC.

4. Conflictos de NORBOLSA y las personas afectadas con sus clientes (o entre clientes) por la **elaboración y difusión de informes de inversión y análisis financiero** u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.

POTENCIAL CONFLICTO	GESTIÓN DEL CONFLICTO
Los analistas pueden apartarse de recomendaciones basadas en argumentos objetivos.	<ul style="list-style-type: none"> – Principios inspiradores del RIC. – Normas para la elaboración de análisis del RIC.

5. Conflictos derivados de la situación financiera, familiar u otras **circunstancias que afecten** a los **empleados, directivos y consejeros** de NORBOLSA.

POTENCIAL CONFLICTO	GESTIÓN DEL CONFLICTO
Determinadas situaciones personales de los empleados, Consejeros y Directivos, podrían ocasionarles conflictos de interés en la función que desempeñan.	<ul style="list-style-type: none"> – RIC: los empleados, directivos y consejeros deben declarar las situaciones personales de conflicto de interés a Cumplimiento Normativo, que establecerá un registro y adoptará medidas concretas para cada situación.

6. Conflictos de interés de NORBOLSA y personas afectadas con sus clientes (o entre clientes) por el **acceso a información privilegiada**.

POTENCIAL CONFLICTO	GESTIÓN DEL CONFLICTO
La disposición en NORBOLSA de información privilegiada podría generar conflictos de intereses de los clientes.	<ul style="list-style-type: none"> – Principios inspiradores del RIC. – Medidas para impedir que cualquier persona pueda ejercer una influencia inadecuada sobre la forma en que un empleado presta servicios de inversión. Limitación de incentivos. – Establecimiento de áreas separadas del RIC.

III. Principios generales de actuación y medidas de gestión.

Con la finalidad de evitar y en todo caso, reducir al mínimo los posibles conflictos de interés, NORBOLSA ha adoptado las siguientes medidas y principios que rigen su actividad y la de las personas afectadas:

A. NORBOLSA está dotada de un **Reglamento Interno de Conducta**, conforme a la normativa del mercado de valores y registrado en la C.N.M.V en el que se abordan las políticas referentes a:

1. Operaciones personales:

Todas las operaciones por cuenta propia de NORBOLSA, así como de las personas afectadas, deben realizarse en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de NORBOLSA.

Así, entre otras medidas, en relación con las operaciones por cuenta propia de empleados y demás personas afectadas, se encuentran:

- Existe un régimen específico que contempla el tratamiento de las operaciones personales de los empleados, que establece prohibiciones y restricciones a éstas operaciones.
- Todas las operaciones realizadas deberán ser comunicadas, con periodicidad mensual al responsable de Cumplimiento Normativo, que llevará a cabo las comprobaciones oportunas.

2. Información privilegiada:

Entendemos por “Información privilegiada”:

Toda la información relacionada con los emisores, mercados de valores u operaciones en las que alguna Sociedad del Grupo esté participando o asesorando a un cliente; de la que dispongan las personas afectadas con motivo del ejercicio de su propio cargo o actividad, que no sea pública.

Toda información de carácter concreto que se refiera a emisores de valores, a valores o a clientes u operaciones de clientes, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir de manera apreciable sobre la cotización de ese o varios valores o en la toma de cualquier decisión de inversión.

Dentro de las medidas contempladas están:

- La obligación de salvaguarda este tipo de información para evitar que pueda ser objeto de utilización desleal.
- La prohibición de realizar cualquier operación sobre los valores negociables mencionados anteriormente, salvo las propias cuya existencia constituye en si misma la información privilegiada, o aquellas efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.
- La prohibición de comunicación a terceros de esta información privilegiada.
- La prohibición de recomendación a un tercero de que opere en los valores negociables mencionados con anterioridad.

3. Principios de actuación relativos a la Gestión de Carteras.

- NORBOLSA deberá advertir a los clientes de los conflictos de interés que se planteen en el desarrollo de su actividad. A tal efecto, NORBOLSA identificará de forma separada en las informaciones que remita periódicamente a los clientes sobre la cartera gestionada, las operaciones, inversiones o actuaciones que a continuación se detallan:
 - a) La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por NORBOLSA o en Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por ésta.
 - b) La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que NORBOLSA sea asegurador o colocador de una emisión u oferta pública de venta.
 - c) Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación por cuenta propia de NORBOLSA con los titulares de las carteras gestionadas.
 - d) Operaciones entre clientes de una misma entidad. En este caso, será requisito adicional que la operación no suponga perjuicio para ninguno de ellos.
 - e) Comisiones, gastos o cantidades, directa o indirectamente, percibidas por NORBOLSA que tenga su origen en comisiones o gastos satisfechos por sus clientes u otras entidades financieras en el marco del contrato de gestión de carteras, y que sean resultado de acuerdos alcanzados por NORBOLSA con intermediarios u otras entidades financieras.
- Cuando los gestores de carteras soliciten, la representación del cliente para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a las carteras gestionadas, deberán informarles expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre el gestor y NORBOLSA con alguna de las sociedades a la que se refiere la representación. El gestor deberá mantener un archivo de estos documentos.

4. Normas para la elaboración de recomendaciones e informes de análisis:

- a) NORBOLSA no es emisor de valores. Sus socios emiten valores que cotizan en mercados oficiales, como emisiones de obligaciones y similares.
- b) NORBOLSA incorpora en su aviso legal, asociado al análisis de sus participaciones y las de sus accionistas en las empresas cotizadas que son analizadas por NORBOLSA, siempre que tengan un porcentaje de participación superior al 5% o con un puesto en el Consejo.
- c) Asimismo, los analistas y otras personas competentes de NORBOLSA que elaboren o encarguen la elaboración de informes de inversión que se pretendan difundir entre los clientes de la entidad o al público en general, bajo su propia responsabilidad o bajo la de empresas de su grupo, no pueden realizar operaciones personales o negociar por cuenta de cualquier persona, incluida la empresa, salvo al ejecutar una orden solicitada por un cliente sin que haya mediado previa propuesta de la entidad, en relación con los instrumentos financieros a los que se refiere el informe de inversiones, o con cualquier instrumento financiero conexo, hasta que los destinatarios del informe hayan tenido una posibilidad razonable de actuar al respecto.

Tampoco pueden realizar operaciones personales con los instrumentos financieros a que se refieran dichos informes, o con instrumentos financieros conexos de modo contrario a las recomendaciones vigentes, salvo en circunstancias excepcionales y con

la aprobación previa por escrito de un miembro del servicio jurídico o del servicio encargado del cumplimiento normativo.

No pueden aceptar incentivos de aquellos que tengan un interés relevante en el objeto del informe en cuestión ni pueden comprometerse con los emisores a elaborar informes favorables.

B. Política de ejecución de órdenes.

NORBOLSA ha implementado una Política de ejecución de órdenes que dispone las normas para que las órdenes de sus clientes se tramiten de forma rápida y su ejecución sea correcta, siguiendo los procedimientos y sistemas de gestión de órdenes adoptados por la Entidad.

C. Procedimientos de intermediación y ejecución de valores.

NORBOLSA cuenta con procedimientos para la correcta intermediación y ejecución de órdenes incluidos dentro de su sistema de aseguramiento de la calidad.

D. Procedimientos de asignación y desglose de órdenes.

Las órdenes recibidas por Norbolsa de clientes se transmiten inmediatamente al mercado, con el objetivo de asegurar una ejecución puntual, justa y rápida de las órdenes; con las mismas condiciones con que le son transmitidas, sin que Norbolsa tenga capacidad alguna sobre la asignación de dichas órdenes.

Órdenes globales de clientes institucionales: Los operadores transmiten la orden al mercado / intermediario con las mismas condiciones con que le son transmitidas a través de las distintas herramientas de ejecución, registrando inmediatamente la orden del cliente, quien habrá informado previamente del desglose de la misma.

E. Política de Incentivos.

La actuación de NORBOLSA se basa en los principios de honestidad imparcialidad y profesionalidad y en el mejor interés de sus clientes.

Por ello se asume la prohibición de cobro y pago de comisiones u honorarios o beneficios no monetario en relación con la prestación de un servicio de inversión excepto:

- Los recibidos del cliente o por cuenta de éste.
- Cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - Mejora de la calidad del servicio prestado al cliente y que no contradiga el principio de actuación en mejor interés del cliente.
 - Información al cliente.
- Las comisiones recibidas de los emisores o entidades correspondientes, por la colocación a sus clientes de productos de Renta Variable o Renta Fija, Pública y Privada cuando sean comunicadas al cliente.
- Los honorarios/gastos que permitan o sean necesarios para la prestación del servicio y que por su naturaleza no contradigan principio de actuación en mejor interés del cliente (gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras, gastos asesoría jurídica y similares).
 1. Obsequios promocionales o comerciales de empresas del sector, proveedores, prestados de servicios, o clientes siempre que tengan carácter ordinario y dentro de lo que se estima habitual dentro de este tipo de relaciones.

2. Asistencia a eventos de formación, torneos deportivos, actividades culturales, almuerzos y cenas, siempre dentro de las actividades ordinarias y comerciales de la empresa, y cuando se asista con los representantes de la entidad correspondiente.
3. Cuando el valor económico de tales obsequios o gratificaciones supere los 100€ deberán comunicarse a Cumplimiento Normativo antes de su aceptación, para que éste dictamine sobre si su aceptación es adecuada conforme a la gestión de los conflictos de interés que el obsequio o gratificación pudiera causar.

F. Modelo de Remuneración Variable establecido por NORBOLSA.

NORBOLSA ha establecido criterios de remuneración variable que evitan los conflictos de interés que se encuentran recogidos en su Política de Remuneración.

IV. Procedimiento de resolución de conflictos.

En el supuesto de que, en el ámbito de la prestación de un servicio a un cliente, la persona responsable del mismo detecte la posible existencia de un conflicto de interés, ésta deberá adecuar su comportamiento a lo establecido en la presente política.

Cuando en todo caso la persona responsable entienda que no es posible eliminar completamente la existencia de conflicto, deberá notificar este hecho al Responsable de Cumplimiento Normativo, que deberá emitir un informe indicando el procedimiento a seguir en el caso concreto.

Adicionalmente, el Responsable de Cumplimiento Normativo evaluará periódicamente, con una periodicidad mínima anual, las situaciones de potencial conflicto e identificará las medidas y procedimientos que pudieran ser necesarios para la eliminación, prevención o gestión de los mismos.

V. Registro.

NORBOLSA llevará un registro de los tipos de servicios de inversión o auxiliares, o actividades de inversión, realizados por la empresa o por cuenta de la misma y en los que haya surgido un conflicto de intereses que haya supuesto un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

La llevanza de este registro corresponderá al Responsable de Cumplimiento Normativo y comprenderá la siguiente información:

1. Comunicaciones de posibles situaciones de conflicto de interés recibidas de parte de los responsables de los diferentes departamentos de NORBOLSA.
2. Situaciones de potencial conflicto detectados por Cumplimiento Normativo en el ejercicio de sus funciones.
3. Servicios de inversión o valores o instrumentos financieros objeto del potencial conflicto.
4. Descripción de la situación de potencial conflicto.
5. Fecha en la que se originó el conflicto.
6. Resolución del Responsable de Cumplimiento Normativo, o en su caso del órgano competente para la resolución de la situación, y medidas adoptadas.
7. Personas involucradas en relación con cada potencial conflicto.

VI. Comunicaciones y advertencias a clientes.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, NORBOLSA facilitará una descripción de la política en materia de conflictos de intereses seguida por la empresa. A petición

del cliente, se facilitarán más detalles sobre la citada política en materia de conflictos de intereses, por medio de un soporte duradero y a través de un sitio web.

En el supuesto de que las medidas y procedimientos establecidos para evitar los conflictos de interés no sean suficientes para evitar la existencia de un posible conflicto en relación con la prestación de un servicio a un cliente, se informará al cliente de la existencia del potencial conflicto, así como de su naturaleza general o el origen y las medidas adoptadas para mitigar estos riesgos antes de actuar por cuenta del cliente, de manera que éste pueda adoptar una decisión razonada sobre la conveniencia o no de la contratación del referido servicio.

VII. Conflictos de Interés identificados en la Ley de Sociedades de Capitales

Se entiende sometidas a la aplicación de este apartado relativo a la Ley de Sociedades de Capitales, a los administradores y personas vinculadas a los administradores según el art. 231.

1. A efectos de los artículos anteriores, tendrán la consideración de personas vinculadas a los administradores:
 - a. El cónyuge del administrador o las personas con análoga relación de afectividad.
 - b. Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del administrador.
 - c. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador.
 - d. Las sociedades en las que el administrador, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
 2. Respecto del administrador persona jurídica, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:
 - a. Los socios que se encuentren, respecto del administrador persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
 - b. Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del administrador persona jurídica.
 - c. Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.
 - d. Las personas que respecto del representante del administrador persona jurídica tengan consideración de personas vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.
- Prohibición de aprovechar oportunidades de negocio, art. 228

Ningún administrador podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del administrador.
 - Situación de conflicto de interés, art. 229
 1. Los administradores deberán comunicar al Consejo de Administración y, en su defecto, a los otros administradores o, en caso de administrador único, a la junta

general cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad.

El administrador afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

2. Los administradores deberán, asimismo, comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan.
 3. Las situaciones de conflicto de interés previstas en los apartados anteriores, serán objeto de información en la memoria.
- Prohibición de competencia, art. 230
 1. Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la junta general, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el artículo anterior.
 2. En la sociedad de responsabilidad limitada, cualquier socio podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social, el cese de administrador que haya infringido la prohibición anterior.
 3. En la sociedad anónima, a petición de cualquier accionista, la junta general resolverá sobre el cese de los administradores que lo fueren de otra sociedad competidora.

En la Auditoría Externa, anualmente se controla y comprueba el cumplimiento de estos extremos, recogándose, asimismo, en la Memoria de la Sociedad.

Los Consejeros de NORBOLSA informan al auditor sobre los posibles conflictos de interés que se recogen en la Ley de Sociedades de Capital y lo recoge en el Informe anual de Auditoría.